

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, ISLA
E.S.D.**

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO.

RADICADO: 88001 40 03 003 2021 00333 00

DEMANDANTE: LUCERO JULIETH SEGURA OROZCO

DEMANDADO: SALMA POLE WILLIAMS

Distinguidos señores:

En mi condición de apoderado de la parte demandada interpongo los recursos de **REPOSICION** y en **SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 26 de enero del año 2022 que resuelve admitir la demanda de la referencia para que se revoque parcialmente dicho auto en su numeral quinto y en su lugar se revoque el contenido de dicho numeral por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1

RAZONES DE AMBOS RECURSOS

El fundamento central del recurso radica en que en el numeral aludido se decreta la medida cautelar de inscripción la demanda a pesar de que no fue solicitada por la parte actora y el bien inmueble sobre el cual gira el litigio no aparece aun registrado a nombre de la demandada y tal medida cautelar tampoco podía ser decretada de oficio dado que solo es procedente en los procesos expresamente señalados en el 592 del CGP.

Lo anterior es así porque por un lado el artículo 590 del CGP al delimitar las reglas de las medidas cautelares en los procesos declarativos expresamente señala en su numeral primero que ***“1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares....b) la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado”*** y el inmueble de matrícula inmobiliaria número 450-5702 no aparece registrado a nombre de la demandada señora **SALMA POLE WILLIAMS** como fácilmente se extrae del folio de matrícula inmobiliaria anexo a la demanda, y por otro lado el artículo 592 del CGP

expresamente relaciona en que procesos si puede y debe decretarse de oficio este tipo de medidas cautelares y no se encuentra enlistado el proceso verbal reivindicatorio por el que se procede.

Loa anteriores argumentos de índole procedimental son suficientes para que se acoja mi pretensión de que se modifique el auto recurrido revocando la orden contenida en el numeral quinto de dicha providencia

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, 319, 590 y 592 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas tanto el libelo de la demanda como el folio de matrícula inmobiliaria 450-5702 que se encuentra anexado por la demandante.

ANEXO

Poder especial que me faculta a actuar en representación de la demandada el cual me fue otorgado por su apoderada general **JULIANA DE LA CRUZ LICONA** cuyo poder general también se aporta.

Sin otro particular:



OTONIEL ZABALA CARABALLO
C.C. N° 73.130.690 DE CARTAGENA
T.P. N° 82. 374 DEL C.S.J.